

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 439/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	015195

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: La orden contenida en el acuerdo correspondiente a la suspensión concedida dentro de la controversia de inconstitucionalidad 2/2023, notificado en fecha 23 de agosto de 2023 por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que ordena a la Sala Superior, a sus integrantes y a la Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el cumplimiento de la medida cautelar, limitando sus atribuciones legalmente conferidas.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 439/2023

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023, 410/2023, 411/2023, 427/2023, 431/2023, 432/2023 y 434/2023** toda vez que se impugnan medidas cautelares emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 439/2023

con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **439/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
Conste.
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:16:32Z / 11/09/2023T21:16:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dc 9c c0 ef 54 47 6e 3c a1 4d e7 cb fe 60 2e 05 9a ee d6 60 ed 49 ee 88 e2 59 9c c5 f2 cd 8c 21 7c 8d b4 f9 77 0f c4 56 9d 0b 29 7b ac 8c 81 1a 25 0d fa c9 9b 10 21 5a a7 be ca 7e 75 a6 9f 2d 0a d8 84 c8 20 6d 7c e3 f2 a3 9f 04 a4 c1 aa 45 9f 74 b0 e3 11 04 7a ce 3a 18 33 53 4a cd f0 74 0d 03 6a 12 8b 3b 8b ec 1a 97 fa 38 b4 40 a5 ba b3 32 2c 26 5c 2b c0 cb 60 f3 22 00 c0 6f f8 6c 70 a5 ca 50 10 7f 94 43 8c 3c d8 b5 7f 82 91 c3 3b 94 c4 a9 94 65 78 f4 25 05 cc ba 05 47 09 e9 e1 5b 87 2a c7 19 db 57 9a 94 61 d9 73 15 81 c6 ab 21 a6 02 e5 7f 1e 9a 66 4b 6d 4d cd 84 18 fc 4a 1a 4c d3 7e 2a a3 83 de 8d 9b 5d 3c a7 e6 0d 48 af 1c 7c 5d 86 47 9a 47 bc 59 6e 6b 99 fd c1 32 bf e4 f8 33 7d 4d 11 48 51 53 14 e7 d9 2a 31 e3 bd df 2e da 44 3c a6 cf 8b 08 09 e9 9b 70 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:16:33Z / 11/09/2023T21:16:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:16:32Z / 11/09/2023T21:16:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207212			
	Datos estampillados	A2367186EFC0D143E70D2744497E122C15DDCB8BD7372AF4D1E2CF9D9191282A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T23:23:01Z / 11/09/2023T17:23:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f c8 9d 18 21 5e a2 99 ce b7 34 64 86 a4 be 96 f8 f6 6b ff 21 64 8a 59 af d5 1d 4a 39 d5 5b f3 86 72 90 de ba be 79 d1 11 6a e4 fa 11 73 bc 72 7f 68 a9 01 ac 44 40 73 b9 36 96 e6 00 59 23 59 47 2d 7f 7c 53 89 34 6e 47 8b b3 8f ca b0 f7 01 0f 46 16 b4 4b 29 92 17 19 60 bc a4 2b ca 33 26 24 ed 24 a2 3e 1d e1 e9 20 e7 50 45 17 b0 a7 bd e8 21 51 2f 99 8c 9f 0e 8a db e3 f5 10 7a 95 9e a4 49 54 48 29 dd dd 26 55 29 ff aa 0e 7f 6f 21 4a 5e 8b 4a 96 c9 a9 17 d3 cc 29 14 c0 6d ca 55 0c 71 3d b6 b0 eb 28 07 9a ce f9 d5 10 79 14 96 e6 25 96 78 bf dd 10 b3 cd 50 85 f2 64 0b a0 44 d4 82 c2 46 e9 40 f6 47 ba 15 1d 51 cb 47 04 e4 7b 52 ff e8 21 96 db 1b e0 e6 21 c2 d6 23 56 11 20 9f 20 ac 0f f0 e5 1b de fe d7 8f 3a 27 2a c2 a6 c1 d4 23 f9 bc b3 f9 dd 93 51 f2 8b 19 4a 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T23:26:47Z / 11/09/2023T17:26:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T23:23:01Z / 11/09/2023T17:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6206736			
	Datos estampillados	AC9ED1419FEF6ABFBC17C808528CD8E233C4A1C44EAD13CEB640D4EBCEF7FDD5			